

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 08 de enero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2023/MDC-ALC.

VISTO:

El Expediente N° 00926-2022-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 14 de fecha 26/09/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes); Informe N° 409-2023/MDC-URH., de fecha 02 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 336-2023-MDC-GM/SGAJ, de fecha 20 de diciembre de 2023; Nota de Coordinación N° 001-2024/MDC-PPM., de fecha 04 de enero de 2024; y,

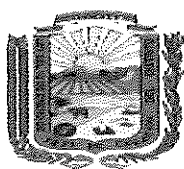
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II de su Título Preliminar, así como el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, tal y conforme lo establece taxativamente el Artículo 194° de la Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, la misma que guarda relación con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que de igual manera la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado, regula las actividades, bienes públicos y los sistemas administrativos del Estado y que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial debidamente aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

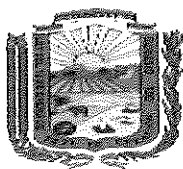
Corrales, 08 de enero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2023/MDC-ALC.

sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Siendo esto así, esta comuna se encuentra obligada por ley a acatar las decisiones judiciales como la contenida en las resoluciones adjuntas al documento de la referencia, en los mismos términos que precisa el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial debidamente aprobado por Decreto Supremo N° 017-93- JUS, descrito en el párrafo precedente;

Que, el Artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27564 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, debidamente aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008, prescribe: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 147.1 **La Oficina General de Administración** o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. 47.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, **el Titular del Pliego Presupuestario**, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias **dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente**. 47.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, **mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración**, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales. 47.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

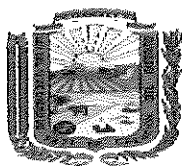
**Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171**

Corrales, 08 de enero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2023/MDC-ALC.

iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Expediente N° 00926-2022-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 14 de fecha 26/09/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes); se requiere a esta comuna dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución en mención la misma que ORDENA, lo siguiente: "(...) PRIMERO: Que, mediante resolución número OCHO, de fecha 31 de mayo del 2023, los señores Magistrados de la Sala Laboral de Tumbes, resolvieron: "1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha 24 de marzo de 2023 (...), en el extremo que declara: IMPROCEDENTE las pretensiones de: 1) Reposición en el cargo de efectivo de serenazgo, por haber sido víctima de despido incausado (...) 2. REVOCAMOS LA MISMA SENTENCIA en el extremo que declara: 6. INFUNDADA la demanda respecto de la pretensión de Indemnización por daños y perjuicios derivada de despido del 15-11-2022 Y REFORMÁNDOLO, DECLARAMOS FUNDADA la pretensión de la INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS por el concepto de DAÑO MORAL e IMPROCEDENTE POR EL CONCEPTO DE LUCRO CESANTE (...)" SEGUNDO: Por tanto, en aplicación del artículo 123 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente, según la última Disposición Complementaria de la Ley 29497, corresponde cumplir lo ejecutoriado, según lo dispuesto en la resolución que antecede. Por las consideraciones glosadas; SE RESUELVE: 1. TÉNGASE por remitido el presente expediente, CÚMPLASE LO EJECUTORIADO, en consecuencia: 2. REQUIÉRASE a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES; INFORME DOCUMENTADAMENTE a este Juzgado, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, si ha dado cabal CUMPLIMIENTO a lo ordenado en sentencia, confirmada por el Superior en grado, referido a lo siguiente: a) RECONÓZCASE la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), en condición de efectivo de Serenazgo, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios del 20-06-2022 al 15-11-2022; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar multa de 4 URP, en caso de incumplimiento. 3. REQUIÉRASE a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES, representada por su abogado, para que dentro del plazo del artículo 46 del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS y la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales – CUMPLA con pagar



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

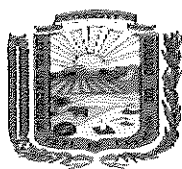
Corrales, 08 de enero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2023/MDC-ALC.

a favor de la demandante la suma total de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 6 150.00), que comprende los siguientes conceptos: a. Pago de indemnización por daños y perjuicios por concepto de daño moral en la suma total de S/ 3 000.00. b. Pago de costos procesales, por honorarios profesionales la suma de S/ 3 000.00, para su cobro el abogado deberá alcanzar copia del recibo por honorarios; y, el 5 % de este monto equivalente a S/ 150.00 a favor del Colegio de Abogados de Tumbes, en este último caso la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES Urb. Andrés Araujo Morán Mz. 1 Lote 6 y 7 – Tumbes ejecutada deberá depositar al ICAT el monto antes indicado a la cuenta corriente N.° 104-106- 1006820 o CCI N.° 80510400000100682073 en la entidad financiera Caja Sullana, con conocimiento de este órgano jurisdiccional. BAJO APERCIBIMIENTO de iniciarse la ejecución forzada, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 46.4 del artículo 46 de la norma en mención; SIN PERJUICIO que, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, INFORME respecto a lo previsto en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del D. S. Nro. 0011-2019-JUS y la Ley N° 30137, DEBIENDO realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitable que el crédito laboral del actor ha sido presupuestado. 4. CÚRSESE OFICIO a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES o quien haga sus veces, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución, ACOMPAÑÁNDOSE para tal efecto, copias certificadas de las siguientes resoluciones: SENTENCIA, SENTENCIA DE VISTA y la PRESENTE RESOLUCIÓN; con notificación a la parte demandada a través de su Procurador Público. 5. REASUME funciones el Magistrado que suscribe e interviene la secretaria judicial que suscribe en virtud a lo dispuesto en el Memorándum N° 044-2022-AML-OAD-CSJTUPJ. (...);

Que, mediante Informe N° 409-2023/MDC-URH., de fecha 02 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, sugiere se genere el acto resolutivo correspondiente dando el cumplimiento total al mandato judicial contenido en la resolución número uno de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno del 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial;

Que, mediante Informe Legal N° 336-2023-MDC-GM/SGAJ, de fecha 20 de diciembre de 2023; la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de corrales, recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente reconociéndose la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. LEG. 728), en condición de serenazgo, por



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 08 de enero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2023/MDC-ALC.

desnaturalización de los contratos de locación de servicios del 20 – 06 – 2022 al 15-12-2022, en favor de Santos Marchan García, recaída en el expediente judicial n° 00296-2022-0-2601-JR-LA-02, seguido contra la Municipalidad Distrital de Corrales; por los fundamentos expuestos;

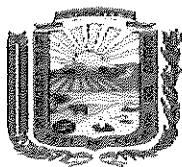
Que, mediante Nota de Coordinación N° 001-2024/MDC-PPM., de fecha 04 de enero de 2024, el Procurador Público Municipal informa lo siguiente: "(...) **SEXTO:** se debe tener en cuenta que, conforme lo he manifestado anteriormente, se le tiene que reconocer únicamente la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada, en su condición de serenazgo, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios del 20 de junio del 2022 al 15 de noviembre del 2022 (solo cuatro meses con veinticinco días se le va a reconocer), que seguramente será utilizado por el Ex – Trabajador solo para fines de derechos laborales. **SETIMO:** Que, el señor SANTOS MARCHAN GARCIA no le corresponde la reposición en el cargo de efectivo de serenazgo, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley N° 31297, la misma que exige que los trabajadores efectivos de serenazgo pueden ingresar al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 previo concurso publico de méritos. (...)";

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con las visaciones del Asesor Legal, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6) y 22) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO lo resuelto en el Expediente N° 00926-2022-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 14 de fecha 26/09/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes). Asimismo, se deja claro que al señor SANTOS MARCHAN GARCIA no le corresponde la reposición en el cargo de efectivo de serenazgo, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley N° 31297, la misma que exige que los trabajadores efectivos de serenazgo pueden ingresar al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 previo concurso publico de méritos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el pago de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 6 150.00), recaído en el Expediente N° 00926-2022-0-2601-JR-LA-02; y previa disponibilidad presupuestal y conforme a la priorización de pago de Sentencias Judiciales Ley N° 30137, ley que establece



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 08 de enero del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2023/MDC-ALC.

criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento de acuerdo al siguiente detalle: a) Pago de indemnización por daños y perjuicios por concepto de daño moral en la suma total de S/ 3 000.00.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, la suma total de s/3,000.00 (Tres Mil Soles con 00/100 soles), a favor de la defensa del administrado, más el 5% de este monto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes (ICAT) que equivale a s/150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 soles), *PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONFORME A LA PRIORIZACIÓN DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES LEY N° 30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y SU REGLAMENTO.*

ARTÍCULO CUARTO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO el mandato en el Expediente N° 00926-2022-0-2601-JR-LA-02 (Resolución N° 14 de fecha 26/09/2023 del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes); y oficiar al 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes a través de la Procuraduría Pública Municipal, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y acciones administrativas de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a secretaria General de la Municipalidad Distrital de Corrales la publicación, distribución y/o notificación de la presente resolución, en el modo y forma que corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jorge A. Ordóñez Yofante
Alcalde